



Sección: ASESORÍA JURÍDICA DEL
CONSEJO GENERAL.
Oficio No: AJ/274/2022.
Expediente: IEEC/Q/016/2022
Asunto: Dar cumplimiento al acuerdo
AJ/Q/016/05/2022.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de noviembre de 2022.

C. CARLOS MARÍN MARTÍNEZ,
PRESENTE.

Por este medio y con fundamento en el artículo 610 último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, hago de su conocimiento que el 22 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro del Expediente IEEC/Q/016/2022, emitió el Acuerdo AJ/Q/016/05/2022, intitulado “**ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2022, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEC/RAP/13/2022**”, el cual en su punto resolutive SEGUNDO, estableció:

“...

SEGUNDO: En cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaída en el Expediente TEEC/RAP/13/2022, se solicita a la Oficialía Electoral notificar de inmediato al C. **CARLOS MARÍN MARTÍNEZ** la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche de fecha 18 de noviembre de 2022, en el expediente TEEC/RAP/13/2022, relativo al Recurso de Apelación signado por el C. César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del estado de Campeche en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, así como el presente acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a través de los medios que tenga a su alcance, y una vez realizada la notificación, de cuenta de las acciones realizadas a la Secretaría Ejecutiva y a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

...”

En consecuencia, y en cumplimiento a la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/RAP/13/2022, relativo al Recurso de Apelación signado por el C. César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del estado de Campeche en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, la cual en su considerando OCTAVO y sus puntos resolutive PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO señalan:

“...

OCTAVO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.



En mérito de lo anteriormente expuesto, y dado que los tribunales electorales locales tienen el deber de adoptar las medidas necesarias, en el ámbito de su competencia, a fin de garantizar y proteger los derechos que se plantean, y a fin de evitar un daño irreparable, se determinan los efectos siguientes:

Otorgamiento de medidas:

1. Se revoca el Acuerdo JGE/3612022 denominado "Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto a la solicitud de medidas cautelares y de protección formuladas por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en el expediente IEECIQ/016/2022" (sic), emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y aprobado el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

2. Se declara procedente el otorgamiento de las medidas cautelares y de protección a favor de Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en el expediente IEEC/Q/016/2022, instaurado por la queja presentada en contra de Carlos Marín Martínez, por la presunta comisión de hechos constitutivos de violencia política contra la mujer por razón de género, las cuales estarán vigentes hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto:

a) Se ordena a Carlos Marín Martínez, eliminar el video alojado en el canal de YouTube de nombre "Joaquín Marín de do Pingüe", a través del cual se realizaron diversos comentarios relacionados con Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche,

b) Se ordena a Carlos Marín Martínez, abstenerse de realizar a través de cualquier medio impreso o digital, comentarios denostativos relativos a la imagen, a la persona, en su calidad de mujer, de Layda Elena Sansores San Román o a personas relacionadas con ella con el fin de tutelar sus derechos.

3. Para tales efectos, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá notificar de tales determinaciones, a Carlos Marín Martínez, persona demanda en el expediente IEEC/Q/016/2022, en un plazo no mayor a dos días hábiles, contados a partir del momento de la notificación de la presente sentencia.

...

RESUELVE:

PRIMERO. Se REVOCA el acuerdo JGE/36/2022, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y aprobado en reunión de trabajo el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, por las razones señaladas en el considerando SÉPTIMO de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se declaran procedentes las medidas cautelares y de protección a favor de Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para los efectos señalados en el considerando OCTAVO de la presente sentencia.

TERCERO. Se ordena a Carlos Marín Martínez, eliminar el video alojado en el canal de Youtube de nombre "Joaquín Marín de do Pingüe" y abstenerse de realizar a través de cualquier medio impreso o digital, comentarios denostativos relativos a la imagen, a la persona, en su calidad de mujer, de Layda Elena Sansores San Román o a personas relacionadas con ella, conforme a lo expuesto en los considerandos OCTAVO del presente fallo.

CUARTO. Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Campeche para el efecto de que, dentro del plazo establecido en el considerando OCTAVO de la presente resolución, notifique a Carlos Marín Martínez, la determinación adoptada por este órgano jurisdiccional.

..."

Por lo anterior, se remite a usted, la sentencia referida para conocimiento, atención y cumplimiento, así como el acuerdo AJ/Q/016/05/2022, mismos que se adjuntan al presente,

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



A T E N T A M E N T E



LCDO. HECTOR ABRAHAM SERRANO DZIB
RESPONSABLE DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C.c.p. Mtra. Lirio Guadalupe Suárez Améndola, Consejera Presidente del Consejo General del I.E.E.C.- Para su superior conocimiento
Lcda. Fabiola Mauleon Pérez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del I.E.E.C.- Para su conocimiento.
Expediente.
HASD/GGTB

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".